

Re: 2023-00154 RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE 01/04/2024 (65098)

Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

Mié 03/04/2024 11:56

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>; CAROLINAPENAGOST@hotmail.com <CAROLINAPENAGOST@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (277 KB)

2023-00154 RECURSO DE REPOSICIÓN 65098.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jbaez@cobranzasbeta.com.co. [Por qué esto es importante](#)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 22/03/2024

Cordial saludo,

Por error en el anterior adjunto solicito atentamente no tener en cuenta el memorial del correo precedente, adjunto memorial corregido.

Muchas gracias.

El mié, 3 abr 2024 a las 11:51, Juan Sebastian Baez Gonzalez (<jbaez@cobranzasbeta.com.co>) escribió:

Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DE **BANCO DAVIVIENDA S.A**

CONTRA **PENAGOS TORRES CAROLINA**

RADICADO : **2023-00154**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE 01/04/2024

Cordial saludo,

Actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar lo del asunto a través de memorial adjunto.

Agradezco su atención.

--

Cordialmente,

Juan Sebastián Báez González

Abogado interno.

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Tel. (57) 601 - 2415086 Ext 3989.

Email jbaez@cobranzasbeta.com.co

Carrera 8 N° 64-42 Piso 7, Bogotá D.C.

--

Cordialmente,

Juan Sebastián Báez González

Abogado interno.

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Tel. (57) 601 - 2415086 Ext 3989.

Email jbaez@cobranzasbeta.com.co

Carrera 8 N° 64-42 Piso 7, Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SEÑOR (a)

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - Cundinamarca

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2023-00154

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: PENAGOS TORRES CAROLINA Y JHON ALEXANDER GUERRERO OCAMPO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA
AUTO DE 22/03/2024

JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad. Mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'014.238.135 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. 393.272 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., a través del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN conforme lo dispuesto en los artículos 318 y s.s. del C.G.P., en contra del auto de calenda 22 de marzo de 2024, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En el numeral 5° del auto del 22 de marzo de 2024, se dispuso: “NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante en cuanto al secuestro del bien inmueble sobre el cual se decretó la medida de embargo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

En cuanto al aparte citado del proveído cuestionado, encuentra el suscrito apoderado de la parte demandante que, el Despacho incurre en error al negar la solicitud de secuestro sobre el BIEN INMUEBLE HIPOTECADO.

Al respecto, cabe señalar que la negativa del despacho a la solicitud de secuestro, no encuentra fundamento jurídico en el Estatuto Procesal, *contrario sensu*, encuentra el suscrito que el Despacho al negar la solicitud de secuestro del inmueble No. 50C-1835562, desconoce la Naturaleza del Proceso que nos convoca EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en virtud del cual, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., la orden de secuestro se imparte incluso al momento de librar mandamiento de pago:

2. Embargo y secuestro. **Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda.** El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.

En armonía con lo anterior, el numeral 3° *sub lite* dispone:

3. Orden de seguir adelante la ejecución. **Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.**

Juan Sebastián Báez González
Abogado.

Email. jbaez@cobranzasbeta.com.co Tel. (57)601 - 2415086 Ext 3989
Dir. Carrera 8 N° 64 - 42 Piso 7, Bogotá D.C.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.

Se tiene entonces que, para efectivizar el secuestro del inmueble hipotecado, basta con acreditar que el inmueble se encuentra debidamente embargado a órdenes del despacho que libró el mandamiento de pago ejecutivo hipotecario, lo cual fue acreditado plenamente por el suscrito, a través de memorial del 12/02/2024 en donde se aportó el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble 50C-1835562, en el cual se encuentra registrada la medida cautelar ordenada por este Despacho en la anotación No. 006, como se indicó en el auto recurrido.

Certificado generado con el Pin No: 231219813486918066

Nro Matrícula: 50C-1835562

Pagina 3

TURNO: 2023-842691

Impreso el 19 de Diciembre de 2023 a las 09:23:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-11-2023 Radicación: 2023-94404

Doc: OFICIO 795 del 24-10-2023 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA de FUNZA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF.PROCESO EJECUTIVO

GARANTIA TREAL:RAD:25286-40-03-002/2023/00154-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: GUERRERO OCAMPO JHON ALEXANDER CC# 80012601 X

A: PENAGOS TORRES CAROLINA CC# 52661596 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

De lo anterior se colige que, la orden de secuestro en los procesos de naturaleza **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, no depende de la notificación del demandado como lo indica su señoría, es decir, no existe en la norma procesal el aludido impedimento para decretar la orden del secuestro aduciendo que no se ha integrado la litis, máxime cuando durante la diligencia de secuestro **se crea una oportunidad para ello** (integrar la litis), en consecuencia, la negativa del despacho a la solicitud de decretar el secuestro del inmueble hipotecado configura un **defecto sustantivo** sobre el cual, ha precisado la Corte Constitucional:

El defecto sustantivo se configura cuando el juez “en ejercicio de su autonomía e independencia, desborda la Constitución o la ley en desconocimiento de los principios, derechos y deberes superiores”. Lo cual puede ocurrir, entre otros, por la errónea interpretación o aplicación de la norma. Como puede suceder, por ejemplo, cuando se desborda el contenido de la norma y **se imponen mayores barreras a las exigidas por el legislador para conceder el derecho o se desconocen normas que debían aplicarse**¹.
(subrayado fuera del texto original)

En atención a las consideraciones expuestas en precedencia, respetuosamente me permito solicitar:

¹ Corte Constitucional Sentencia SU573/17 M. Sustanciador ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
Juan Sebastián Báez González
Abogado.
Email. jbaez@cobranzasbeta.com.co Tel. (57)601 - 2415086 Ext 3989
Dir. Carrera 8 N° 64 -42 Piso 7, Bogotá D.C.

Juan Sebastián Báez González
Abogado

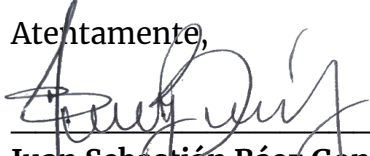
SOLICITUD

1. Se revoque el numeral 5° del auto del 22 de marzo de 2024, en consecuencia...
2. Ordene el secuestro del inmueble embargado No. 50C-1835562.
3. Si para la realización de la diligencia se requiere comisionar, ordene la elaboración y remisión del correspondiente despacho Comisorio al suscrito.

Lo anterior para continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez,

Atentamente,



Juan Sebastián Báez González
C.C. 1014238135 de Bogotá D.C.
T.P. 393.272 del H.C.S.J

Juan Sebastián Báez González
Abogado.

Email. jbaez@cobranzasbeta.com.co Tel. (57)601 - 2415086 Ext 3989
Dir. Carrera 8 N° 64 - 42 Piso 7, Bogotá D.C.